



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 241-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 08 de mayo de 2025.

VISTOS:

El registro de Ingreso N° 5536, de fecha 29 de abril del 2025, el Informe N° 223-2025-BZA-OGRH-MDM/LC, de fecha 02 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972), se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular. Estas entidades cuentan con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo esta autonomía atribuida a su capacidad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de gestión;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que: "(...) *Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y el funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas relacionadas con los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)*". En este sentido, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la legislación general aprobada por el Poder Legislativo, en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del Estado;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local) debe adherirse a lo dispuesto en el Principio de Legalidad. Este principio, conforme al Artículo IV, numeral 1, subnumeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece expresamente lo siguiente: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, define como empleado de confianza a la persona que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor del 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM, se establece la obligación de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, de verificar, bajo responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos mínimos para los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción. Asimismo, deben formular y adecuar los instrumentos de gestión bajo la supervisión de SERVIR. Por lo tanto, esta oficina es la responsable de verificar y evaluar el cumplimiento del perfil del puesto del funcionario de confianza designado, debiendo comunicarlo al Titular de la entidad para garantizar la legalidad en la designación de Funcionarios Públicos y Empleados de Confianza;





Que, conforme lo señala el Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, el servidor de confianza es aquel servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos, y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza de la persona que lo designó. De acuerdo con lo establecido en el artículo 263º de la misma norma, sobre el ingreso de los servidores de confianza, se dispone lo siguiente: *"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil de puesto en función de conocimientos y experiencia, y no está sujeto a periodo de prueba. El incumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad (...) En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad (...)".* Énfasis agregado;

Que, de acuerdo a la declaratoria de inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N° 31131¹ y en virtud a lo señalado expresamente por el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado. B) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR – adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la designación bajo el régimen CAS Confianza de los servidores de carrera; siendo uno de ellos el Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIRIGPGSC que en las conclusiones referente a la consulta sobre los aspectos vinculados a la contratación de personal en cargos de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; señala lo siguiente: *"De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse este contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías";*

Que, siendo imprescindible la operativización de las unidades orgánicas destinadas a la gestión de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad Distrital de Megantoni, para el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales, en el marco de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas colaterales, corresponde designar al **JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN** para el cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Megantoni aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2025-CM/MDM-LC;

Que, mediante el registro de ingreso N° 5536, de fecha 29 de abril de 2025, ingresa a la entidad el legajo profesional del Lic. Adm. Arquímedes Torres Torres. La propuesta se remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para su evaluación y, determinación del cumplimiento, para la designación del Lic. Torres en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, seguidamente, mediante el Informe N° 223-2025-BZA-OGRH-MDM/LC, de fecha 02 de mayo de 2025, la Abog. Baruccia Zúñiga Acevedo, responsable de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión señalando que el profesional propuesto **CUMPLE** con los requisitos mínimos para asumir el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31419, *Ley que regula las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública para funcionarios y directivos de libre designación y remoción, así como en concordancia con la normativa interna vigente para el desempeño de las funciones asignadas.*





Que, mediante el Informe N° 0601-2025-ORH-OGA-GM-MDM/LC, la C.P.C. Silvia Yobana Llano Mamani, en su calidad de Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respalda el informe previamente mencionado, señalando que el profesional propuesto **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos (MCC) – normativa interna – y dentro del marco establecido en el reglamento de la Ley N° 31419 – legislación vigente. *Asimismo, se ha determinado que el profesional propuesto no se encuentra impedido ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública, y;*

ESTANDO, lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 001-2025-A-MDM/LC, y conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 011° del Reglamento de Organización y Funciones, que señala: "Emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia", y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 043-2025-A-MDM/LC, en aplicación del numeral 33, que dispone: "Designar y cesar a los funcionarios del tercer nivel y los que resulten necesarios para la prestación del servicio público, previo informe de la Oficina de gestión de Recursos Humanos", y conforme al Título I, Artículo Primero y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al Lic. Adm. Arquímedes Torres Torres en el cargo de confianza de **JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN**, con efectividad a partir del 02 de mayo del 2025, como directivo de libre designación a dedicación exclusiva, cuya remuneración será afecto a los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, para los funcionarios de confianza regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, debiendo asumir las funciones establecidas en el ROF, MOF de la Municipalidad Distrital de Megantoni y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición legal que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, la presente al interesado y a las diferentes instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Megantoni, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

CC.
IRCQ/invt
OGRRHH
OPP
Interesado
Pág. Web
Archivo